

ABRIL 2016

## ÍNDICE

- 1..... *Convenio Cambiario 36*
- 3..... *Simplificación de trámites de exportación*
- 3..... *Certificado libre venta*
- 3..... *Valoración de estados financieros y registro contable de activos y pasivos denominados en moneda extranjera*
- 4..... *Días no laborables en el sector público*

### CONVENIO CAMBIARIO N° 36

En la Gaceta Oficial Número 40.881, de fecha 07/04/2016, fue publicado por el Banco Central de Venezuela (BCV) el Convenio Cambiario mediante el cual se dictan las Normas que Regulan las Operaciones en Divisas efectuadas por prestadores de servicios turísticos que operen Turismo Receptivo, así como los pagos de mercancías destinadas a la Venta a Pasajeros.

El ámbito de aplicación del Convenio son las operaciones en divisas efectuadas por los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, transporte y de agencias de viajes y turismo que operen turismo receptivo en el territorio de la República Bolivariana de Venezuela, de conformidad con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y que estén debidamente autorizados por el Ministerio de Turismo. También aplica a los pagos de mercancías destinadas a la venta a pasajeros en los Almacenes Libres de Impuestos (Duty Free Shops).

#### Servicios de alojamiento

A los efectos del Convenio, los prestadores de servicios turísticos de alojamiento es "toda persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada a la prestación de servicios de alojamiento que cumpla con los deberes formales establecidos en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y la normativa aplicable a los establecimientos de alojamiento turístico".

Los establecimientos categorizados con al menos 4 estrellas por el Ministerio de Turismo, o que se encuentren situados en zonas de interés turístico independientemente de su categorización, estarán autorizados para suscribir acuerdos operativos con las instituciones bancarias como corresponsales no bancarios, para que se les permita efectuar operaciones de adquisición de divisas en moneda nacional que tengan por objeto la compra de billetes extranjeros a visitantes no residentes y turistas que hayan contratado sus servicios de alojamiento, a fin de que éstos dispongan de moneda nacional para su disfrute en el país.

Las operaciones de compra de divisas se harán al tipo de cambio complementario flotante de mercado referencial vigente para la fecha de la respectiva operación, reducido en 0,25%. También estarán autorizados para practicar la retención del 40% de los montos acreditados en moneda extranjera, los remanentes le serán vendidos al BCV por el Banco Adquirente



al tipo de cambio complementario flotante de mercado referencial vigente para la fecha de la respectiva operación, reducido en un 0,25%.

### **Servicios turísticos de transporte**

Según el Convenio, los servicios turísticos de transporte comprende “toda persona natural o jurídica, pública o privada, dedicada a la prestación de servicios de transporte, cuyos vehículos, naves y aeronaves cumplan con el uso y las características apropiadas para el uso turístico, en función de la normativa que a tal efecto dicten los ministerios del poder popular con competencias en turismo y transporte terrestre, acuático y aéreo”.

Quienes presten servicios turísticos de transporte recibirán el pago de los servicios de transporte que presten tanto en el país como desde el exterior a visitantes y turistas internacionales, únicamente en divisas, el cual podrá ser realizado únicamente mediante el uso de tarjetas de débito o de crédito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera de sus clientes, y a través de transferencias bancarias. Asimismo, quedan autorizados a practicar la retención y administración de las divisas recibidas de las agencias de viaje y turismo por este concepto, hasta el 40% del monto acreditado, debiendo venderse el remanente al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio complementario flotante de mercado referencial vigente para la fecha de la respectiva operación, reducido en un 0,25%.

### **Agencias de viaje y turismo**

A los efectos del Convenio, las agencias de viajes y turismo son las “personas jurídicas que se dedican a la organización, promoción, representación y comercialización de servicios turísticos dirigidos al turismo receptivo, que cumplan con los deberes formales establecidos en el Decreto con Rango, Valor y

Fuerza de Ley Orgánica de Turismo y la normativa aplicable en la materia.

Las agencias solamente podrán facturar y cobrar en divisas a los turistas, el costo total de los paquetes y servicios que vendan en el exterior para visitantes y turistas internacionales (entendiéndose en el Convenio como las personas que no residan en la República Bolivariana de Venezuela), debiendo pagar a los prestadores de servicios turísticos de alojamiento, transporte y a los otros prestadores de servicios turísticos, con las divisas recibidas, los servicios comprendidos en el paquete turístico respectivo, a través de transferencia a la cuenta en moneda extranjera abierta en el sistema financiero nacional. Cuando el pago sea realizado por los visitantes y turistas internacionales, sólo se podrá mediante el uso de tarjetas de débito o de crédito giradas contra cuentas o líneas de crédito en moneda extranjera de sus clientes, y a través de transferencias bancarias efectuadas por dichos visitantes y turistas a las cuentas en moneda extranjera que mantengan las agencias de viaje y turismo en el sistema financiero nacional.

Los prestadores de servicios turísticos de transporte y alojamiento podrán retener y administrar hasta el 40% del monto acreditado de las divisas recibidas de las agencias de viaje y turismo, mientras que éstas lo podrán hacer hasta el 10% del saldo restante del pago recibido del visitante o turista internacional. En ambos casos deberán vender obligatoriamente al BCV, al tipo de cambio complementario flotante de mercado referencial, vigente para la fecha de la respectiva operación, reducido en un 0,25%.

### **Duty Free**

El artículo 9 del Convenio establece que los de las mercancías destinadas para la venta en las tiendas de Duty Free, o en las líneas aéreas o cruceros que cubran rutas internacionales, deberán efectuarse en las divisas



aceptadas por el almacén respectivo, los cuales podrán retener y administrar hasta el 40% del ingreso que perciban en divisas en razón de las ventas de las mercancías efectuadas conforme a lo estipulado en el Convenio. El resto de las divisas obtenidas serán vendidas al Banco Central de Venezuela quien las adquirirá al tipo de cambio complementario flotante de mercado referencial, vigente para la fecha de la respectiva operación, reducido en un 0,25%.

## **INSTRUCTIVO SOBRE SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES Y PROCESOS DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS NO TRADICIONALES**

En la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.222 del 01/04/2016 fue publicado el Decreto N° 2.292 de la Presidencia de la República, mediante el cual fueron establecidos los mecanismos, requisitos, condiciones y trámites para la gestión de solicitudes y expedición de los certificados, permisos y licencias, exigidos por los órganos y entes de la Administración Pública en los procesos de exportación de mercancías no tradicionales.

Fueron derogadas la Resolución conjunta del Ministerio Agricultura y Cría Nro. 069, Ministerio de Hacienda Nro. 3.049 y Ministerio de Fomento Nro. 0911, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nro. 35.928 del 26/03/1996 (en lo que refiere al régimen de exportación de café en grano, cacao en grano y sus productos y subproductos); la Resolución Nro. 026/2014, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.368 del 10/03/2014 y todas aquellas disposiciones de rango sublegal que colidan con las disposiciones del Decreto.

## **CERTIFICADO DE LIBRE VENTA SERÁ ELECTRÓNICO**

El Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria (SACS) reportó en su página web que se encuentra en la implementación de simplificaciones de trámites en los procesos que permitirán a las empresas nacionales interesadas en exportar productos; a tales efectos, el

Certificado de Libe Venta (que es un requisito el cual le solicitan a los exportadores en el país de destino) será electrónico a partir del 07/04/2016. El trámite para su obtención se realizará a través de la página web del servicio y el sistema permitirá obtener este documento en un máximo de 72 horas, sin necesidad de trasladarse a la sede del organismo. Asimismo, se eliminaron las revisiones de etiquetas de productos destinados a la exportación, los registros de presentación exclusiva para exportación y la inspección sanitaria en puertos antes de la salida (a menos que sea solicitado por el usuario).

## **VALORACIÓN DE ESTADOS FINANCIEROS Y REGISTRO CONTABLE DE ACTIVOS Y PASIVOS DENOMINADOS EN MONEDA EXTRANJERA**

En la Gaceta Oficial N° 40.879 del 05/04/2016, fue publicada la Resolución N° 16-03-01 emanada del Banco Central de Venezuela (BCV), estableciendo la valoración de los estados financieros y el registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera de los sujetos que conforman el sector bancario, asegurador y del mercado de valores, la cual se efectuará al tipo de cambio para la compra dispuesto en el artículo 1 del Convenio Cambiario N° 35 del 09/03/2016, lo mismo para la valoración y registro de los títulos de capital cubierto emitido por el sector público nacional en moneda extranjera y pagaderas en bolívares.

Las instituciones operadoras en los mercados alternativos al tipo de cambio complementario flotante deberán efectuar el registro contable de los títulos emitidos por el sector público nacional en moneda extranjera, adquiridos con la finalidad de realizar operaciones en los referidos mercados al precio de adquisición de tales instrumentos y realizar su valoración al tipo de cambio flotante de mercado vigente para la fecha, reducido en 0,25%. El registro contable de las divisas mantenidas al cierre de cada mes



RAFFALLI  
DE LEMOS  
HALVORSSEN  
ORTEGA  
ORTIZ  
ABOGADOS

# MONITOR LEGAL

LEGAL NEWSLETTER

por las instituciones operadoras en mercados alternativos con tipo de cambio complementario flotante, destinadas a la atención de dichos mercados, se efectuará al precio de adquisición y su valoración será al tipo de cambio de referencia de dichos mercados, correspondiente al último día hábil del mes respectivo publicado en la página web del BCV.

El artículo 5 de la Resolución establece que los sujetos distintos a los antes mencionados harán el registro contable de los activos en moneda extranjera al tipo de cambio de adquisición, mientras que los pasivos en moneda extranjera se llevará al tipo de cambio al cual se haya contraído la obligación, la valoración de los saldos y transacciones se hará al tipo de cambio oficial al cual pudieran liquidarse en la fecha en que se elaboren los estados financieros. El artículo 6 señala que la valoración y registros contables de las obligaciones efectuadas a la fecha de entrada en vigor de la misma se mantendrán al tipo de cambio empleado para tales fines en la oportunidad correspondiente.

La valoración de los estados financieros y el registro contable de los activos y pasivos denominados en moneda extranjera del BCV se efectuará tomando en consideración las políticas contables aprobadas por el directorio de dicho banco y los principios contables, de

conformidad con el artículo 80 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela.

Queda derogada la Resolución N° 13-02-02 del 08/02/2013, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.109 del 13/02/13.

## RÉGIMEN TRANSITORIO DE DÍAS NO LABORABLES EN EL SECTOR PÚBLICO

En la Gaceta Oficial N° 40.880 de fecha 06/04/2016, fue publicado el Decreto N° 2.294 de la Presidencia de la República, mediante el cual fueron declarados los viernes como no laborables en el sector público a nivel nacional hasta que la Central Hidroeléctrica Simón Bolívar”, ubicada en el Estado Bolívar, recupere sus niveles de disponibilidad del volumen de agua almacenada para la generación de energía eléctrica.

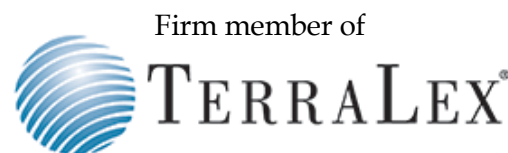
Posteriormente, en la Gaceta N° 40.890 del 26/04/2016 se publicó el Decreto N° 2.303 de la Presidencia de la República, donde dicho régimen incluirá también los días miércoles y jueves hasta el 13/05/2016.

Las administraciones tributarias y bancarias laborarán normalmente, al igual que las estructuras que conforman la cadena de alimentación a nivel nacional.

Esta publicación no constituye, ni debe ser interpretada como, una opinión legal o asesoría profesional sobre los aspectos informados. Se trata de un producto informativo y no expresa criterios definitivos de ninguno de los miembros integrantes de "RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ". Si tiene alguna pregunta relacionada con el material contenido en el presente Monitor Legal, por favor contacte a cualquiera de los siguientes miembros de la firma:

- Juan Manuel Raffalli. +58-212-952.0995 – Ext.: 1002.
- Rafael de Lemos M. +58-212-952.0995 – Ext.: 1006.
- Andrés L. Halvorsen. +58-212-952.0995 – Ext.:1007.
- José Manuel Ortega Sosa. +58-212-952.0995 – Ext.: 1008.
- Luis A. Ortiz-Alvarez. +58-212-952.0995 – Ext.: 1009.
- Juan Carlos Oliveira +58-212-952.0995 – Ext.: 1098.

[jraffalli@rdhoo.com](mailto:jraffalli@rdhoo.com)  
[rdelemos@rdhoo.com](mailto:rdelemos@rdhoo.com)  
[ahalvorsen@rdhoo.com](mailto:ahalvorsen@rdhoo.com)  
[jortega@rdhoo.com](mailto:jortega@rdhoo.com)  
[lortiz@rdhoo.com](mailto:lortiz@rdhoo.com)  
[jliveira@rdhoo.com](mailto:jliveira@rdhoo.com)



*Todos los derechos reservados®. Se prohíbe la reproducción parcial o total en medios escritos, electrónicos o de cualquier tipo del presente Monitor Legal sin autorización de RAFFALLI DE LEMOS HALVORSSEN ORTEGA Y ORTIZ.*